


 ■ CONVENIO COLECTIVO

El CONVENIO COLECTIVO estatal de instalaciones deportivas y gimnasios: Tablas salariales 2011

El 14 de mayo de 2004, la Federación Nacional de Empresarios de Instalaciones Deportivas (FNEID), en representación de las empresas del sector y el sindicato Comisiones Obreras (CCOO), en representación de los trabajadores, suscribieron el I Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas. El 27 de julio de 2006, la FNEID, CCOO y UGT firmaron el II Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios, actualmente en vigor al estar prorrogado.

VICENTE JAVALOYES

El convenio regula las condiciones de trabajo de todas las empresas que tengan por objeto o actividad económica la oferta y/o prestación de servicios de ocio-deportivo, ejercicio físico o vigilancia acuática y la misma se realice:

En gimnasios o en instalaciones, establecimientos, locales, clubes de natación, deportivos, tenis, etc. de titularidad pública o privada.

Mediante subcontrata o relación jurídica con otras empresas o entidades privadas en las que el objeto sea la gestión de gimnasios o instalaciones deportivas.

Mediante contratos administrativos o relación jurídica con administraciones públicas.

Mediante la organización de competiciones, eventos o espectáculos de carácter físico-deportivo.

Al aire libre o en contacto con la naturaleza.

El Convenio se aplica también a los trabajadores que presten estas actividades en colegios, círculos de recreo, hoteles, balnearios, clínicas, etc., salvo que dicho personal estuviere incluido en otras normas o disponga de convenio colectivo propio.

Queda excluido expresamente de este Convenio el personal que contrate su actividad como arrendamiento de servicio (autónomos) y cualquier otro que se considere como relación laboral

de carácter especial o que por las leyes queden excluidos del ámbito laboral.

A nivel estatal existen otros convenios colectivos, por ejemplo el convenio de mantenimiento y conservación de instalaciones acuáticas, cuyos ámbitos funcional y personal son más específicos. Además, algunas Comunidades Autónomas cuentan con Convenios que regulan servicios prestados en instalaciones de titularidad pública, o en sectores como el ocio. Por último, existe la posibilidad de firmar un convenio colectivo propio que regule las condiciones de trabajo de un club o instalación deportiva concreto.

El convenio puede ser prorrogado expresa o tácitamente, actualizándose con efectos de primeros del año que se trate, todos los conceptos retributivos, según la variación del IPC real del año anterior más 0,25 puntos, excepto las dietas por kilometraje. Abonándose la diferencia resultante, y los atrasos si los hubiera, en la nómina del segundo mes inmediatamente posterior al de la publicación oficial del IPC. Es por ello que la Comisión Parita-

ria prevista en el convenio se reúne anualmente para proceder al cálculo y publicación de las tablas salariales anuales.

El personal queda clasificado en los siguientes grupos profesionales:

Grupo 1. Trabajadores que ejercen funciones complejas y heterogéneas, que implican el más alto nivel de competencia profesional, y que consisten en dirigir y coordinar las diversas actividades de la empresa. Toman deci-

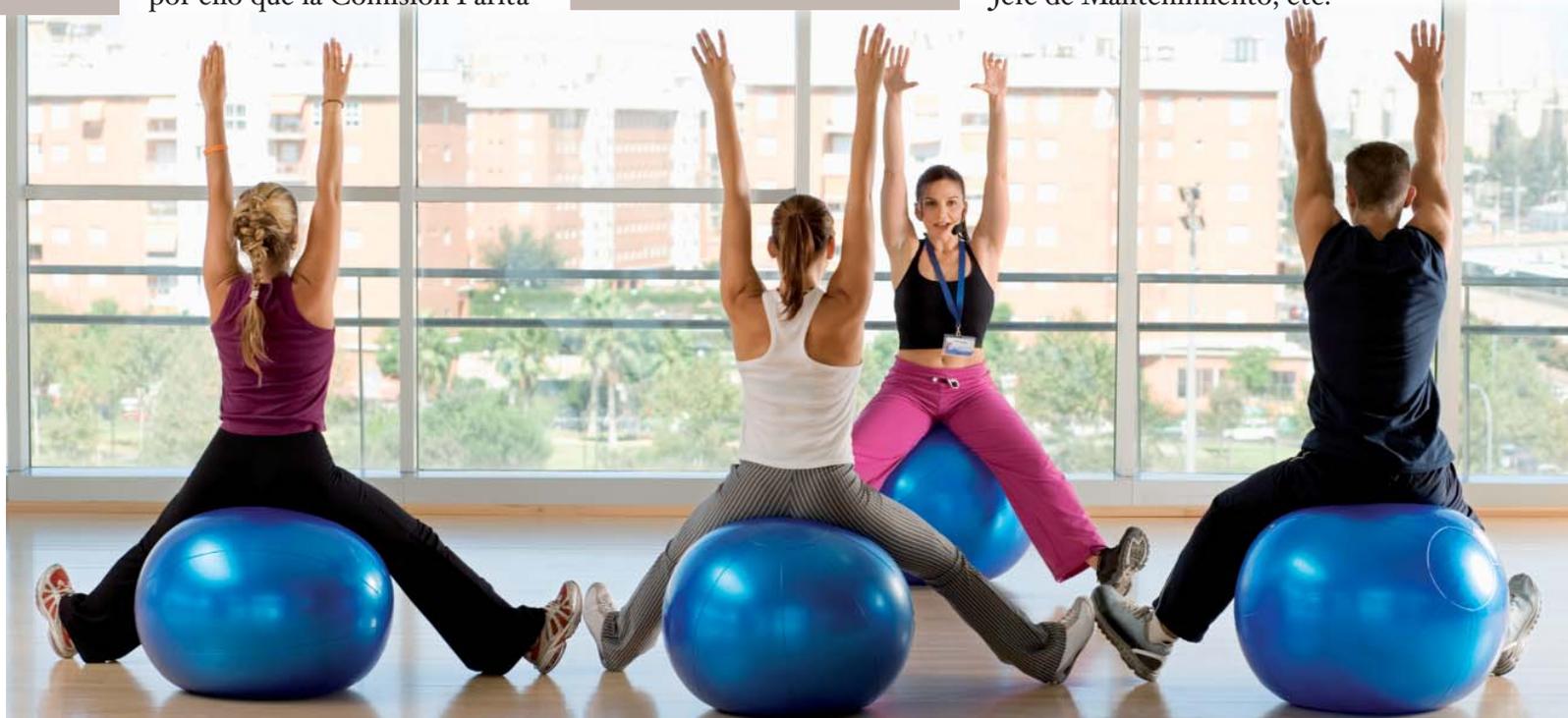
siones o participan en su elaboración, y desempeñan altos puestos de dirección o ejecución en la empresa. Requiere formación equivalente a titulación universitaria de grado superior o medio o bien una dilatada experiencia en el sector. Se incluyen en este Grupo, los Directores o Gerentes de los Gimnasios o Centros de Actividad Físico-Deportiva.

Grupo 2. Trabajadores que tienen la responsabilidad completa de la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, a partir de directrices del personal del Grupo 1. Coordinan, supervisan e integran la ejecución de tareas heterogéneas y ordenan el trabajo de un conjunto de colaboradores. La formación requerida equivale a titulación universitaria de grado superior, medio, o titulación específica del puesto de trabajo, o bien experiencia dilatada.

Nivel I: Directores de departamento, tales como coordinador actividades, administración, recursos humanos, comercial, marketing, etc.

Nivel II: Fisioterapeutas, Contable, Secretaria de Dirección, Jefe de Mantenimiento, etc.

El Convenio se aplica también a los trabajadores que presten estas actividades en colegios, círculos de recreo, hoteles, balnearios, clínicas, etc.





Grupo 3. Trabajadores que ejercen funciones de ejecución autónoma que exigen iniciativa y decisión. La formación requerida será la equivalente a titulación académica de grado medio, formación profesional de primer grado, o titulación específica a las tareas que desempeñe, o bien experiencia acreditada.

Nivel I: Coordinador fitness, actividades aeróbicas, de piscina, de raqueta, de clases colectivas, de mantenimiento de instalaciones, oficial administrativo 1.^a, oficial de 1.^a de mantenimiento de instalaciones, coordinador recepción.

Nivel II: Monitor multidisciplinar.

Grupo 4. Trabajadores que ejercen tareas consistentes en la ejecución de operaciones que requieren conocimientos profesionales o aptitudes prácticas. Requiere formación equivalente a formación profesional de primer grado, al graduado escolar o la titulación específica a la tarea que desempeñe, o experiencia específica.

Nivel I: Masajista, oficial de 2.^a de mantenimiento de instalaciones, oficial administrativo 2.^a, recepcionista, taquillero, socorrista, monitores de actividades físico-

deportivas, encargado de limpieza.

Nivel II: Auxiliares administrativos, telefonistas, control de acceso, portero, esteticista.

Grupo 5. Trabajadores que ejercen tareas que se ejecutan según instrucciones concretas que exigen conocimientos no profesionales de carácter elemental y un período breve de adaptación. La formación requerida equivale a graduado escolar que puede suplirse con la experiencia. Se incluyen en este grupo el personal de limpieza, peón de mantenimiento de instalaciones, personal de vestuarios, mozo de cuadra, etc.

El 10 de febrero de 2011 la Comisión Mixta Paritaria aprobó la revisión de las tablas salariales para el año en curso estableciendo las cantidades mínimas a percibir al mes para contratos a jornada completa según grupo profesional y nivel del trabajador. Dichas cantidades suponen un incremento de 3,25% sobre las tablas salariales del año 2010.

Queda excluido expresamente de este Convenio el personal que contrate su actividad como arrendamiento de servicio (autónomos)

Grupo Profesional	Nivel	Salario	Plus Transporte	Hora nocturna (22-6h) euros/hora	(Art 13) Hora complemento traslado euros/hora	Hora extra ordinaria euros/hora	Hora extra festiva euros/hora
Grupo 1	-	1.028,91€	1,60€	0,80€	0,69€	7,20€	11,44€
Grupo 2	1	943,17€	1,60€	0,80€	0,63€	7,20€	11,44€
	2	914,58€	1,60€	0,80€	0,61€	7,20€	11,44€
Grupo 3	1	828,84€	1,60€	0,80€	0,55€	7,20€	11,44€
	2	777,40€	1,60€	0,80€	0,51€	7,20€	11,44€
Grupo 4	1	744,22€	1,60€	0,80€	0,49€	6,00€	9,43€
	2	744,22€	1,60€	0,80€	0,48€	6,00€	9,43€
Grupo 5	-	744,22€	1,60€	0,80€	0,48€	6,00€	9,43€

Además en concepto de dietas se deben de pagar las siguientes cantidades: desayuno 3,32€, comida 13,29€ y cena 13,29€.

Vicente Javaloyes



- Profesor Titular INEFC Lleida, impartiendo entre otras, las asignaturas de gestión deportiva, organización de eventos y marketing deportivo
- Licenciado en Derecho: UCM
- Master en Derecho del Deporte (1^a Promoción): Universidad de Lleida
- Profesor en diversos Master en Dirección, Derecho y Gestión Deportiva: INEFC-Universidad Lleida
- Experto en Gestión del Deporte: Instituto Universitario Olímpico Ciencias del Deporte, UCM
- Miembro de AECODE, AEISAD y AEDD
- Gerente Complex Esportiu Baldiri Aleu (Sant Boi de Llobregat. Barcelona)
- Gerente TotalFit, Centro de Bienestar (Manacor)



XXXXXXXXXXXX

